

VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00045
Demandante (s): JOHAN SEBATIAN BALLESTEROS CARREÑO
Demandado (s): DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que ya culmino el traslado de las excepciones de mérito, sin pronunciamiento. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 27 de febrero de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PENALOZA
Secretario

Villanueva Santander, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. **PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.1.1.1. Licencia de transito digital del vehículo IQF17 matriculado en San Gil Santander, marca YAMAHA, línea V80, servicio PARTICULAR, color AZUL, modelo 2001, cilindraje 80c, combustible GASOLINA, clase MOTOCICLETA, numero motor 3NX 131411.



VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00045
Demandante (s): JOHAN SEBATIAN BALLESTEROS CARREÑO
Demandado (s): DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA

2.1.1.2. Certificado de tradición No. 66MRSG0323, dado en el municipio de San Gil Santander, en marzo de 2023.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1.2.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **FREDY ALEXANDER GOMEZ BARRAGAN, ALVARO IVAN OLIVEROS GALVIS, ALEXIS LEON SANCHEZ**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.2.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del señor **JOHAN SEBATIAN BALLESTEROS CARREÑO**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.2.3. PRUEBA DE OFICIO

2.2.3.1. Decretar como prueba documental el certificado de libertad y tradición de la motocicleta de placas IQF17 objeto de este proceso. **Requerir a la parte demandante para que lo adjunte en la audiencia pública que acá se cita.**

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al bien objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación plena del vehículo b) antecedentes judiciales y c) mejoras en el vehículo, la cual se llevará a cabo el **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024.**

Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios y deberán comparecer al juzgado antes de la hora señalada, a efectos de trasladar el vehículo a la carrera 15 No 17-55 a fin de practicar la inspección.

Para tal fin se designa como perito, al Técnico Profesional en Identificación de Automotores **WILINTON CORREA PIÑA**, quien deberá determinar: a) identificación plena del vehículo b) antecedentes judiciales y c) mejoras en el vehículo. **Para lo cual, se previene a la parte demandante para que preste la colaboración respectiva en la elaboración del dictamen.**

El dictamen deberá ser rendido por escrito con una antelación de al menos 15 días hábiles a la fecha de la audiencia, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 231 del C.G.P.

Comuníquesele de la manera más expedita el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P. quien puede ser ubicado mediante **correo electrónico** wicopi9@gmail.com o al WhatsApp 317 6892159, para que concurra a informar si acepta la designación.

En virtud de lo establecido por el artículo 230 del C.G.P. se fijan como honorarios provisionales a favor del Técnico Profesional en Identificación de Automotores **WILINTON CORREA PIÑA**,



VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00045
Demandante (s): JOHAN SEBATIAN BALLESTEROS CARREÑO
Demandado (s): DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA

la suma equivalente (\$200.000), que deberán ser sufragados por la parte demandante. Sumas de dinero que posteriormente serán parte de las costas procesales e incluidas en la liquidación de honorarios definitivos.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: Los aspectos que no se evacuen en la inspección judicial, se practicarán virtualmente mediante la aplicación **Lifesize**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que, si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e474116f1eacfe90d1678e8a8ff09d1fba5e612b5ad6b08b2975052cbfb47**

Documento generado en 28/02/2024 04:28:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>